

Señor
ANONIMO
dianaahumada1988@gmail.com
KR 96C 16 61 TORRE 2 APTO 1708
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1956010 emitida el día 21 de agosto de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.2020058 del día 31 de julio de 2026.

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato **70518567** del suscriptor ubicado en la dirección KR 96 C 16 61 TORRE 2 APTO 1708, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Solicita la revisión y corrección del valor registrado en la plataforma de pagos de Ciudad Limpia para la cuenta de contrato N.º 70518567.

La primera factura que he recibido corresponde al documento equivalente electrónico N.º 189117883, por el periodo comprendido entre el 26 de mayo y el 25 de junio de 2026. En dicho documento aparecen claramente los siguientes datos:

- Total a pagar: **\$34.410**
- Deuda total: **\$34.410**
- Fecha de pago oportuno: **24 de julio de 2026**

Sin embargo, al intentar realizar el pago en línea, la plataforma me muestra un cobro de **\$226.800**, valor que no coincide con la factura recibida y cuya diferencia desconozco.

Adjunto como soporte la primera factura que me llegó, en la cual se evidencia que el valor total adeudado es de **\$34.410**. Por lo anterior, solicito:

1. Corregir el valor registrado en la plataforma para poder efectuar el pago en línea.
2. Informarme de manera detallada por qué el sistema refleja un cobro de **\$226.800**.
3. Verificar la liquidación de los **\$34.410**, pues también considero que este valor es elevado.
4. No generar recargos por mora derivados de esta inconsistencia, ya que tengo la disposición de realizar el pago inmediato por el valor correcto.

No cuento con disponibilidad para acercarme a un punto de pago físico. Por esta razón, la demora no es atribuible a mi falta de voluntad de pago, sino a la diferencia existente entre la factura recibida y el valor mostrado en la plataforma.

Quedo atenta a la pronta corrección y a la respuesta correspondiente para realizar el pago de inmediato.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente, se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato **70518567** clasificado como Residencial Estrato 3 con una (1) unidad residencial independiente y ocupada.

1. En atención a su solicitud, Ciudad Limpia le informa que, una vez validado en nuestro sistema de información comercial y financiero, se logró evidenciar que el valor al que inicialmente hace referencia corresponde a la facturación de la vigencia **2606**, que comprende el periodo del 26/05/2026 al 25/06/2026, y se liquida el día 26/06/2026 por valor de \$34.410 pesos que debieron ser cancelados a más tardar el 24/07/2026. Sin embargo, ya se encuentra liquidada la facturación de la vigencia actual **2607**, que comprende el periodo del 26/06/2026 al 25/07/2026, y se liquida el día 28/07/2026 por valor de \$226.800 pesos que deben ser cancelados a más tardar el 24/08/2026, en los cuales se incluyó una redistribución de cartera acumulada sobre la cuenta contrato **80009117**, se adjunta acuerdo comunicado por parte de Conjunto Cerrado Fioretti y Constructora Las Galias S.A.S.

2. Se adjunta detalle de facturación actual (**2607**), a continuación, se relacionan conceptos a entender detalle adjunto.

RE: Pequeño Productor Comercial.
TCS: Tarifa actividad de comercialización.
TRA: Toneladas efectivamente aprovechadas
TDF: Tarifa actividad de disposición final.
TRT: Tarifa recolección y transporte.
TTL: Tarifa tratamiento de lixiviados.
TLU: Tarifa actividad de limpieza urbana
TBL: Tarifa barrido y limpieza.
VIAT: Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.

3. Se especifica en el presente acto, que respecto a la aplicación tarifaria se tiene que, primero las tarifas del servicio público domiciliario de aseo se encuentran sujetas a un régimen legal de obligatorio cumplimiento (artículo 88.1 ley 142

de 1994¹), en el establecimiento de que conforme a la libertad tarifaria regulada (artículo 14.10 ley 142 de 1994²), nuestra empresa prestadora da aplicación de la metodología tarifaria que es expedida por la Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con las facultades otorgadas por el ejecutivo en cumplimiento de la constitución, cabe aclarar de igual forma que las tarifas deben cumplir con un marco o régimen tarifario en principio de conformidad con los artículos 86 y 87 de la ley de servicios públicos domiciliario, la cual garantiza la continuidad en la prestación, la suficiencia financiera de las empresas que participan de acuerdo a un mercado competitivo y eficiente, y el beneficio de una tarifa que remunere cada servicio prestado tanto en calidad como en cobertura.

Entendido lo anterior ahora entrando en un aspecto conceptual se tiene que una situación particular ajena a los actores principales en la definición tarifaria, no afecta el cobro a excepción de que el legislador principal, o la misma comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico o en su defecto mediante decretos con fuerza de ley expedidos por la presidencia de la república, procedan a generar algún cambio sustancial en la forma en la cual se da aplicación a la tarifa o en la forma en la cual debe aplicarse a casos específicos modificando el régimen tarifario en temas bien sea de alcance, cobertura o incluso de inclusión de servicios.

En segunda medida, se especifica, que, esta prestadora recurre a lo ya mencionado y especificando de forma técnica el funcionamiento y aplicabilidad de la formula tarifaria que genera que la tarifa del servicio no sea una tarifa lineal, paralela con otro servicio público domiciliario o fija, si no que su misma naturaleza y la dependencia de diferentes actores dentro de la misma generan aumentos notorios como disminuciones así:

Frente a cómo se obtiene el régimen tarifario se tiene que en este caso la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico, es la encargada de emitir la fórmula para el cálculo del servicio la cual *está establecida en la resolución CRA 720 del 2015 Título III, Artículo 39*³.

A lo anterior se hace la precisión de que para los usuarios residenciales su cobro no se basa en la producción de residuos que pueda generar mes a mes, y en el efecto de medición volumétrica particular, toda vez que la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico ya ha establecido el factor de producción que genera cada estrato conforme lo establecido en el **artículo 42 de resolución CRA 720 de 2015** (usuarios no aforados).

¹ **ARTÍCULO 88. REGULACIÓN Y LIBERTAD DE TARIFAS.** Al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad, de acuerdo a las siguientes reglas:

88.1. Las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en los casos excepcionales que se enumeran adelante. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.

² **ARTÍCULO 14. DEFINICIONES.** Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

14.10. **LIBERTAD REGULADA.** Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

³ Para efecto de calcular la tarifa mensual final al suscriptor, los prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables aplicarán la siguiente fórmula:

i) Si el usuario no tiene aforo:

ii) Si el usuario tiene aforo:

$$TFS_{i,z} = (CFT + CVNA * (\overline{TRBL} + \overline{TRLU} + TAFNA_{i,z} + \overline{TRRA}) + (VBA * \overline{TAFa_{i,k}})) * (1 \pm FCS_u)$$

En este contexto, en cuanto a la liquidación de la tarifa final por suscriptor deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Costo Fijo Total
- Costo Variable de residuos no aprovechables
- Valor Base de Aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables
- Toneladas de Barrido y Limpieza por suscriptor
- Toneladas de Limpieza Urbana por suscriptor
- Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por suscriptor
- Toneladas Efectivamente Aprovechadas por suscriptor
- Toneladas de Residuos No Aprovechables por suscriptor
- Toneladas de Residuos No Aprovechables aforadas por suscriptor
- Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor

parágrafo. En virtud de lo establecido en los artículos 14.9, 147 y 148 de la Ley 142 de 1994, la persona prestadora de recolección y transporte de residuos no aprovechables, garantizará la facturación del servicio de aseo y sus actividades complementarias en los términos del artículo 2.3.2.2.2.1.13 del Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, derogan o sustituyan.

Adicional a lo anterior para los usuarios no residenciales (aforados) su cobro en cierta medida se determina mediante la producción de residuos que pueda generar mes a mes, toda vez que la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico lo ha establecido conforme lo expuesto en la resolución CRA 151 de 2001 Artículo 4.4.1.9 Y Artículo 4.4.1.10 modificada por la resolución CRA 271 de 2003. O si es en un suscriptor multiusuario que ha solicitado la aplicación de dicha tarifa (*conjunto residencial o centro comercial sometido a propiedad horizontal que se caracteriza por presentar sus residuos en un mismo punto*) se adherirá a lo expresado en las resoluciones CRA 233 (modificada por la resolución CRA 247 de 2003) y 236 de 2003 y en aplicación de la misma fórmula tarifaria anteriormente dicha.

Dicha tarifa final por suscriptor conforme las obligaciones inherentes, es reportada por la prestadora frente a los entes de control y vigilancia pertinentes como información necesaria en la prestación. Que es necesario de igual manera informar que la tarifa considera igualmente a la luz del artículo 125 de la ley 142 de 1994, que cada uno de sus componentes surtirá la actualización de costos implícita la cual actualmente y efectivamente se reflejan en los artículos 36, 37 y 38 de la resolución CRA 720 de 2015, lo anterior quiere decir que teniendo en cuenta que la tarifa del servicio de aseo se divide en varios componentes (varios actores) teniendo en cuenta que la prestación del servicio de aseo no sólo consiste en la recolección de los residuos sólidos, su transporte y disposición final, sino que conlleva otros costos inherentes que hacen parte de la facturación del mismo, como son el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (*que incluye el costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano*), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el costo de tratamiento de lixiviados, el incentivo al aprovechamiento, más el valor de remuneración del aprovechamiento.

Por lo cual se aclara que conforme lo expuesto en los artículos mencionados en el párrafo anterior la tarifa en sus componentes se verán actualizados conforme las reglas allí mencionadas bien sea conforme los indicadores como IPC, IPCC o Índice combinado de precios al consumidor y combustible, Índice del grupo de obras de explanación, Índice de Costos de Construcción Pesada, entre otros, los cuales se evidencia que si generan alguna variación así mismo la tarifa de aseo demostrara dicha variación, adicional a ello también cambios como el Salario Mínimo, o cambios en datos reportados frente a la Superservicios por medio del relleno sanitario puede generar la variación a la tarifa, como bien sean las toneladas de residuos no aprovechables, aprovechables, rechazados etc., también datos contenidos en el PGRIS como metros cuadrados de poda de césped, barrido y limpieza entre otros conceptos generan igualmente la variación en la tarifa final por suscriptor que puede generar su aumento o disminución.

En suma, de lo anterior se tiene que a lo ya mencionado se da el ejemplo claro estipulado en la resolución CRA 843 de 2018⁴, la cual estableció que a partir de noviembre del 2018., se daría un aumento considerable en la tarifa en relación a los componentes competencia del relleno sanitario (*consorcio CGR*), a esto también se tiene como ejemplo el cambio del PGRIS mediante el decreto 652 de 2018⁵ modificado por el Decreto 345 de 2020⁶ (reflejado al mes de abril de 2021 lo cual genero aumentos que se verían reflejados en el nuevo convenio de facturación del servicio) y que próximamente será modificado nuevamente mediante el Decreto 342⁷ de 2023 el cual estableció nuevas condiciones para la atención integral de los residuos sólidos en Bogotá, lo que igualmente afectaría los datos puntuales presentados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de los cuales se toman para generar el cobro de los componentes afectados por dichos reportes del servicio de aseo., y por último además de otras cosas evidentes que pueden afectar el cobro final por suscriptor, se tiene como otro ejemplo claro lo manifestado en el cobro del IAT (Incentivo para el aprovechamiento y el tratamiento de residuos sólidos) regulado por el decreto 2412 de 2018⁸, y a lo anterior se debe sumar que según las toneladas que reporten los prestadores de aprovechables en el marco del decreto 596 de 2016, puede generar variaciones considerables de igual manera, los anteriores conceptos y costos para lo usuario no aforados pueden ser verificados con detalle en el link tarifas que se encuentra en la página web www.ciudadlimpiabogota.com.co, cabe aclarar que el IPC no es la única variable por la cual se actualizan las tarifas ya que cada componente del servicio de aseo depende de diferentes factores, los cuales competen a la CRA exponer.

Ahora bien, respecto al cobro del servicio resultado de la anterior metodología, el mismo se efectuará haciendo

⁴ "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del costo económico de referencia para los componentes de Disposición Final — CDF y de Tratamiento de Lixiviados — CTL, presentada por Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P."

⁵ "Por medio del cual se ajustan los datos de línea base contenidos en el Documento Técnico de Soporte - DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos —PGIRS, Decreto Distrital 495 del 11 de noviembre de 2016"

⁶ Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones

⁷ Por medio del cual se actualizan los parámetros de la línea base y se modifica el numeral 3.9. Programa de disposición final del Documento Técnico de Soporte, del Decreto Distrital 345 de 2020 - Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS y se dictan otras disposiciones

⁸ Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.

observancia a los días facturados bajo el convenio de facturación conjunta, de acuerdo con el número de unidades independientes y de acuerdo al reporte mensual para cada componente que hace parte del servicio público domiciliario de aseo.

Conforme a lo anterior la tarifa actual corresponde a las actualizaciones de costos sufridas para el presente año y a los componentes debidamente reportados por los terceros concernientes (relleno sanitario y los prestadores de aprovechables), además las tarifas cobradas responden al número de días facturados, los cuales se tiene como servicio efectivamente prestado.

4. NO ES PROCEDENTE la no generación de recargos por mora, en tanto que ellos corresponden al no pago oportuno del servicio, en tanto que los recargos y/o intereses generados para la vigencia **2607** acaecen por el no pago de la vigencia inmediatamente anterior **2606**, Sin embargo, es pertinente aclarar que a la fecha se encuentra al día en sus pagos por concepto del servicio público de aseo.

REGISTRO DE FACTURACIÓN

Numero	Periodo	Secuencia	Edad	Fecha Factura	Alcaldía	Ciclo	Cod	Estado	Total
191483482	2607	1	1	28/07/2026	9	78	2	Cancelado	226,800.00
189117883	2606	1	0	26/06/2026	9	78	3	No Pago	34,410.00

DECISIÓN.

1. ACLARAR esquema tarifario y detalle de facturación, así como aclaración de cartera emitida en facturación de vigencia **2607**. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1. Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 21 de agosto de 2026.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: DMG.

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2026

Señores
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Correo electrónico: linea110@proceraseo.co
Ciudad. -

ASUNTO: ENVÍO INFORMACIÓN SOLICITADA POR CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. EL PASADO 19 DE MAYO DE 2026 PARA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS CONTRATO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ASOCIADAS AL NO. 80009117.

El suscrito, **JHONATTAN DELGADO MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.110.333 expedida en Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Representante Legal del **CONJUNTO CERRADO FORETTI P.H.**, propiedad horizontal identificada con NIT 901.823.223-6, ubicado en la Carrera 96C No. 16 – 61 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme se puede constatar en la certificación emitida por la alcaldía de Fontibón del 22 de noviembre de 2025 que se adjunta a la presente, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el reglamento de propiedad horizontal de la copropiedad, por medio del presente documento me permito allegar la información solicitada por la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.** el pasado 19 de mayo de 2026, con el fin de avanzar en el trámite de individualización de las cuentas contrato correspondientes al servicio público de aseo prestado por su entidad al **CONJUNTO CERRADO FORETTI P.H.**

La información remitida, de acuerdo a lo informado en comunicación de la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.** del 19 de mayo de 2026, fue la información concretada en reunión sostenida con ustedes el 15 de mayo de 2026 y comprende la base de datos correspondiente a las 1.200 unidades privadas del conjunto, junto con la información técnica necesaria para la apertura de las cuentas individuales (número de matrícula y su habitabilidad actual).

Así mismo nos permitimos informar que la cuenta contrato del servicio de acueducto asociada al conjunto corresponde al **No. 12795933**.

Agradecemos se sirvan informar el procedimiento, requisitos adicionales y cronograma estimado para llevar a cabo dicho proceso de individualización, con el fin de adelantar las gestiones administrativas a que haya lugar lo más pronto posible, y evitar que se sigan haciendo cobros no debidos a la ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO CERRADO FORETTI PH y se abstengan de iniciar cobros coactivos por conceptos que no pueden cargarse a las zonas comunes de la COPROPIEDAD, pues

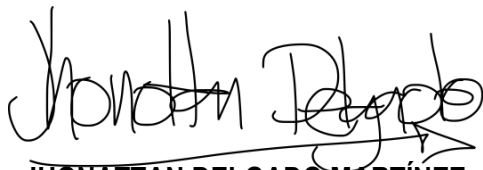
corresponde a servicios que deben ser asumidos de forma individual por cada unidad privada que hace parte del CONJUNTO CERRADO FORETTI PH.

Para los fines anteriores, se anexa a la presente los siguientes documentos:

- Comunicado emitido por la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. del 19 de mayo de 2026
- archivo en formato Excel con la información de habitabilidad correspondiente a cada inmueble de la copropiedad solicitada por la constructora.
- Certificado de la Alcaldía de Fontibón, donde consta la constitución de personería jurídica de la COPROPIEDAD, el nombramiento y vigencia de la representación legal del suscrito.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,



JHONATTAN DELGADO MARTÍNEZ

C.C. No. 80.110.333 de Bogotá DC.

Representante Legal

CONJUNTO CERRADO FORETTI PH

Cel: 310 627 99 82

Correo: contacto@foretti-hayuelos.com

Bogotá D.C 19 de Mayo de 2026.

Administración Conjunto Cerrado Foretti PH
contacto@foretti-hayuelos.com

Referencia: Respuesta derecho de petición PQRS 180413

Reciba un cordial saludo de parte de constructora las Galias S.A.S

Mediante el presente escrito, le informamos que la empresa Legal Abogados LGBTI S.A.S remitió un derecho de petición indicando ser su apoderado, sin embargo, y al no remitir un poder autenticado no fue posible dar contestación directamente a esta entidad dando cumplimiento a la ley de protección de datos por lo que nos permitimos responder a cada una de las pretensiones en los siguientes términos:

1. Gestión Realizada y Estado del Trámite

El pasado viernes 15 de mayo de 2026, delegados de Constructora Las Galias S.A.S. sostuvieron una reunión de trabajo con representantes de la empresa prestadora CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. Con el fin de regular el cobro consolidado que actualmente se está emitiendo bajo una sola cuenta contrato (No. 80009117) —la cual presenta un cargo pendiente por pagar de \$150.949.620 —, la empresa de servicios públicos indicó que es indispensable que la administración del conjunto radique formalmente la información requerida para la creación individual de las 1.200 cuentas particulares pertenecientes a los copropietarios.

2. Suministro de Información y Deberes de la Administración

Con el propósito de agilizar al máximo este proceso y facilitar la labor de la copropiedad, Constructora Las Galias S.A.S. envía adjunto a la presente comunicación el listado base con las matrículas inmobiliarias de las 1.200 unidades privadas, junto con la información técnica necesaria para la apertura de las cuentas individuales.

Para culminar con éxito este trámite ante el prestador, la administración del Conjunto Cerrado Foretti P.H. deberá complementar dicho listado agregando la novedad de habitabilidad actual de cada inmueble; es decir, precisar si a la fecha el apartamento se encuentra habitado o si, por el contrario, permanece desocupado. Este dato es crucial para que Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. ajuste las tarifas de los próximos periodos a la realidad de ocupación de cada vivienda.

Una vez consolidada la base de datos por parte de la administración, esta deberá ser radicada formalmente ante la empresa de aseo al correo electrónico institucional habilitado: linea110@proceraseo.co o directamente ante los canales dispuestos por Ciudad Limpia), haciendo referencia a la cuenta contrato que a hoy existe.

3. Responsabilidad del Pago según el Marco Legal

Con la entrega de la información completa, la empresa prestadora del servicio contará con los insumos para estructurar las cuentas individuales y proceder a gestionar y distribuir nuevamente el cobro de los 150 millones de pesos correspondientes a los periodos anteriores entre las 1.200 unidades residenciales.

Es pertinente aclarar que, conforme al ordenamiento jurídico colombiano, estos valores deben ser asumidos y pagados directamente por el usuario final del servicio. De acuerdo con el artículo 121 de la Ley 142 de 1994 (en concordancia con el artículo 130 de la misma norma), los deberes y obligaciones derivados del contrato de servicios públicos recaen sobre los usuarios, suscriptores y propietarios que efectivamente se benefician de la prestación del servicio. Por ende, cada copropietario deberá responder por la alícuota que le corresponda según el consumo y desocupación de su unidad privada.

De esta manera, Constructora Las Galias S.A.S. da por contestado de fondo el derecho de petición presentado, dando estricto cumplimiento a la legislación comercial, de servicios públicos y de propiedad horizontal vigente en el país.

Para nuestra compañía es de suma importancia coadyuvar en la solución definitiva de esta situación. Reiteramos nuestro compromiso de acompañamiento y quedamos atentos a cualquier duda adicional que pueda surgir en el proceso de empalme informativo.

En los anteriores términos, damos por contestada su petición.

Atentamente,
LAS GALIAS
CONSTRUCTORA
NIT. 800.161633 - 4
Coordinación de servicio al cliente
Constructora Las Galias



ALCALDIA LOCAL DE FONTIBÓN
DESPACHO ALCALDE LOCAL
Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE FONTIBÓN

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 78 del 16 de Abril de 2024, fue inscrita por la Alcaldía Local de FONTIBÓN, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO CERRADO FORETTI - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR96C#16-61 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 16409 del 26 de Diciembre de 2023, corrida ante la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C2189530. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 675 de 2001, mediante el cual se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los edificios y conjuntos sometidos a los regímenes consagrados en las Leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, se entienden incorporados al "*Régimen de Propiedad Horizontal*".

Que mediante acta No. 25 del 28 de octubre de 2025 se eligió a:
JHONATTAN DELGADO MARTINEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 80110333, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 15 de noviembre de 2025 al 14 de noviembre de 2026.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
ALCALDE(SA) LOCAL DE FONTIBÓN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 25/11/2025 9:44:23 a. m.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Cod.	Concepto	Valor	Edad	AñoMes
182	Ajuste Decena Aseo	-2,79	0	202607
9013	Recargo VIAT	2,38	0	202607
3002	TLU-RE	2549,43	0	202607
3003	TCS-RE	1757,23	0	202607
3004	TRT-RE	3407,9	0	202607
3005	TDF-RE	1437,27	0	202607
3006	TTL-RE	811,48	0	202607
3007	TRA-RE	8293,31	0	202607
3008	TCS12-RE	200,32	0	202607
3009	TCS18-RE	326,85	0	202607
4001	Subsidio TBL-RE	-1810,48	0	202607
4002	Subsidio TLU-RE	-382,41	0	202607
4003	Subsidio TCS-RE	-263,58	0	202607
4004	Subsidio TRT-RE	-511,19	0	202607
4005	Subsidio TDF-RE	-215,59	0	202607
4006	Subsidio TTL-RE	-121,73	0	202607
4007	Subsidio TRA-RE	-1244	0	202607
4008	Subsidio TCS12-RE	-30,05	0	202607
4009	Subsidio TCS18-RE	-49,02	0	202607
9001	Recargo TBL	64,79	0	202607
9002	Recargo TLU	13,7	0	202607
9003	Recargo TCS	9,33	0	202607
9004	Recargo TRT	18,68	0	202607
9005	Recargo TDF	8,04	0	202607
9006	Recargo TTL	4,54	0	202607
9007	Recargo TRA	44,36	0	202607
9008	Recargo TCS12	1,06	0	202607
9009	Recargo TCS18	1,72	0	202607
3013	VIAT-RE	425,93	0	202607
4013	Subsidio VIAT-RE	-63,89	0	202607
3001	TBL-RE	12069,81	0	202607
3001	TBL-RE	2529,09	0	202606
4013	Subsidio VIAT-RE	-13,93	0	202606
3003	TCS-RE	363,16	0	202606
3004	TRT-RE	728,06	0	202606
3005	TDF-RE	313,34	0	202606
3006	TTL-RE	176,91	0	202606
3007	TRA-RE	1743,96	0	202606
3008	TCS12-RE	41,4	0	202606
3009	TCS18-RE	67,55	0	202606
4001	Subsidio TBL-RE	-379,36	0	202606
4002	Subsidio TLU-RE	-80,14	0	202606
4003	Subsidio TCS-RE	-54,47	0	202606
4004	Subsidio TRT-RE	-109,21	0	202606
4005	Subsidio TDF-RE	-47	0	202606
4006	Subsidio TTL-RE	-26,54	0	202606

4007	Subsidio TRA-RE	-261,59	0	202606
4008	Subsidio TCS12-RE	-6,21	0	202606
4009	Subsidio TCS18-RE	-10,13	0	202606
3013	VIAT-RE	92,86	0	202606
3002	TLU-RE	534,24	0	202606
7001	Ajuste Subsidio TBL-RE	-1819,42	0	202605
6013	Ajuste VIAT-RE	449,31	0	202605
7003	Ajuste Subsidio TCS-RE	-263,58	0	202605
7004	Ajuste Subsidio TRT-RE	-528,43	0	202605
7005	Ajuste Subsidio TDF-RE	-227,43	0	202605
7006	Ajuste Subsidio TTL-RE	-128,4	0	202605
7007	Ajuste Subsidio TRA-RE	-1207,01	0	202605
7008	Ajuste Subsidio TCS12-	-30,05	0	202605
7009	Ajuste Subsidio TCS18-	-49,03	0	202605
6001	Ajuste TBL-RE	12129,46	0	202605
6002	Ajuste TLU-RE	2564,02	0	202605
6003	Ajuste TCS-RE	1757,23	0	202605
6004	Ajuste TRT-RE	3522,85	0	202605
6005	Ajuste TDF-RE	1516,18	0	202605
6006	Ajuste TTL-RE	856,03	0	202605
6007	Ajuste TRA-RE	8046,7	0	202605
6008	Ajuste TCS12-RE	200,32	0	202605
6009	Ajuste TCS18-RE	326,84	0	202605
7013	Ajuste Subsidio VIAT-R	-67,4	0	202605
7002	Ajuste Subsidio TLU-RE	-384,6	0	202605
7001	Ajuste Subsidio TBL-RE	-2181,36	0	202604
6013	Ajuste VIAT-RE	557,14	0	202604
7003	Ajuste Subsidio TCS-RE	-326,84	0	202604
7004	Ajuste Subsidio TRT-RE	-655,25	0	202604
7005	Ajuste Subsidio TDF-RE	-282,01	0	202604
7006	Ajuste Subsidio TTL-RE	-159,22	0	202604
7007	Ajuste Subsidio TRA-RE	-1472,55	0	202604
7008	Ajuste Subsidio TCS12-	-37,26	0	202604
7009	Ajuste Subsidio TCS18-	-60,79	0	202604
6001	Ajuste TBL-RE	14542,42	0	202604
6002	Ajuste TLU-RE	3205,37	0	202604
6003	Ajuste TCS-RE	2178,96	0	202604
6004	Ajuste TRT-RE	4368,33	0	202604
6005	Ajuste TDF-RE	1880,06	0	202604
6006	Ajuste TTL-RE	1061,48	0	202604
6007	Ajuste TRA-RE	9816,97	0	202604
6008	Ajuste TCS12-RE	248,4	0	202604
6009	Ajuste TCS18-RE	405,29	0	202604
7013	Ajuste Subsidio VIAT-R	-83,57	0	202604
7002	Ajuste Subsidio TLU-RE	-480,81	0	202604
7001	Ajuste Subsidio TBL-RE	-2181,36	0	202603
7002	Ajuste Subsidio TLU-RE	-477,74	0	202603

7003	Ajuste Subsidio TCS-RE	-326,84	0	202603
7004	Ajuste Subsidio TRT-RE	-655,25	0	202603
7005	Ajuste Subsidio TDF-RE	-271,71	0	202603
7006	Ajuste Subsidio TTL-RE	-154,09	0	202603
7007	Ajuste Subsidio TRA-RE	-1471,47	0	202603
7008	Ajuste Subsidio TCS12-	-37,26	0	202603
7009	Ajuste Subsidio TCS18-	-60,79	0	202603
6001	Ajuste TBL-RE	14542,42	0	202603
6002	Ajuste TLU-RE	3184,91	0	202603
6003	Ajuste TCS-RE	2178,96	0	202603
6004	Ajuste TRT-RE	4368,33	0	202603
6005	Ajuste TDF-RE	1811,41	0	202603
6006	Ajuste TTL-RE	1027,27	0	202603
6007	Ajuste TRA-RE	9809,8	0	202603
6008	Ajuste TCS12-RE	248,4	0	202603
6009	Ajuste TCS18-RE	405,29	0	202603
7013	Ajuste Subsidio VIAT-R	-83,57	0	202603
6013	Ajuste VIAT-RE	557,14	0	202603
7003	Ajuste Subsidio TCS-RE	-316,34	0	202602
7002	Ajuste Subsidio TLU-RE	-468,74	0	202602
7009	Ajuste Subsidio TCS18-	-58,84	0	202602
6013	Ajuste VIAT-RE	557,14	0	202602
6002	Ajuste TLU-RE	3124,93	0	202602
7008	Ajuste Subsidio TCS12-	-36,06	0	202602
6008	Ajuste TCS12-RE	240,42	0	202602
6003	Ajuste TCS-RE	2108,95	0	202602
7007	Ajuste Subsidio TRA-RE	-1455,86	0	202602
6007	Ajuste TRA-RE	9705,72	0	202602
7001	Ajuste Subsidio TBL-RE	-2181,36	0	202602
7004	Ajuste Subsidio TRT-RE	-632,94	0	202602
6006	Ajuste TTL-RE	1027,27	0	202602
6009	Ajuste TCS18-RE	392,26	0	202602
7005	Ajuste Subsidio TDF-RE	-271,71	0	202602
6005	Ajuste TDF-RE	1811,41	0	202602
7013	Ajuste Subsidio VIAT-R	-83,57	0	202602
7006	Ajuste Subsidio TTL-RE	-154,09	0	202602
6004	Ajuste TRT-RE	4219,58	0	202602
6001	Ajuste TBL-RE	14542,42	0	202602
6001	Ajuste TBL-RE	14542,42	0	202601
7009	Ajuste Subsidio TCS18-	-58,84	0	202601
7008	Ajuste Subsidio TCS12-	-36,06	0	202601
7007	Ajuste Subsidio TRA-RE	-1448,68	0	202601
7006	Ajuste Subsidio TTL-RE	-125,01	0	202601
7005	Ajuste Subsidio TDF-RE	-271,71	0	202601
7004	Ajuste Subsidio TRT-RE	-632,94	0	202601
7003	Ajuste Subsidio TCS-RE	-316,34	0	202601
7002	Ajuste Subsidio TLU-RE	-461,54	0	202601

7001	Ajuste Subsidio TBL-RE	-2181,36	0	202601
6013	Ajuste VIAT-RE	557,14	0	202601
7013	Ajuste Subsidio VIAT-R	-83,57	0	202601
6009	Ajuste TCS18-RE	392,26	0	202601
6008	Ajuste TCS12-RE	240,42	0	202601
6007	Ajuste TRA-RE	9657,86	0	202601
6006	Ajuste TTL-RE	833,39	0	202601
6005	Ajuste TDF-RE	1811,41	0	202601
6004	Ajuste TRT-RE	4219,58	0	202601
6003	Ajuste TCS-RE	2108,95	0	202601
6002	Ajuste TLU-RE	3076,9	0	202601
7001	Ajuste Subsidio TBL-RE	-284,28	0	202512
6001	Ajuste TBL-RE	1895,2	0	202512
6006	Ajuste TTL-RE	123,04	0	202512
7002	Ajuste Subsidio TLU-RE	-62,28	0	202512
7005	Ajuste Subsidio TDF-RE	-40,11	0	202512
6007	Ajuste TRA-RE	1492,56	0	202512
7013	Ajuste Subsidio VIAT-R	-10,03	0	202512
7004	Ajuste Subsidio TRT-RE	-95,37	0	202512
6008	Ajuste TCS12-RE	38,78	0	202512
6005	Ajuste TDF-RE	267,43	0	202512
7007	Ajuste Subsidio TRA-RE	-223,88	0	202512
6009	Ajuste TCS18-RE	63,27	0	202512
6004	Ajuste TRT-RE	635,8	0	202512
7008	Ajuste Subsidio TCS12-	-5,82	0	202512
7003	Ajuste Subsidio TCS-RE	-51,02	0	202512
6003	Ajuste TCS-RE	340,15	0	202512
7009	Ajuste Subsidio TCS18-	-9,49	0	202512
6013	Ajuste VIAT-RE	66,87	0	202512
6002	Ajuste TLU-RE	415,18	0	202512
7006	Ajuste Subsidio TTL-RE	-18,46	0	202512
3009	TCS18-RE	337,74	1	202606
4001	Subsidio TBL-RE	-1896,82	1	202606
3001	TBL-RE	12645,46	1	202606
4009	Subsidio TCS18-RE	-50,66	1	202606
3008	TCS12-RE	207	1	202606
4008	Subsidio TCS12-RE	-31,05	1	202606
3003	TCS-RE	1815,8	1	202606
4007	Subsidio TRA-RE	-1307,97	1	202606
3007	TRA-RE	8719,79	1	202606
4006	Subsidio TTL-RE	-132,68	1	202606
4013	Subsidio VIAT-RE	-69,64	1	202606
4005	Subsidio TDF-RE	-235,01	1	202606
3006	TTL-RE	884,57	1	202606
4004	Subsidio TRT-RE	-546,04	1	202606
3002	TLU-RE	2671,19	1	202606
4003	Subsidio TCS-RE	-272,37	1	202606

3005	TDF-RE	1566,72	1	202606
4002	Subsidio TLU-RE	-400,68	1	202606
182	Ajuste Decena Aseo	0,83	1	202606
3004	TRT-RE	3640,28	1	202606
3013	VIAT-RE	464,28	1	202606
4013	Subsidio VIAT-RE	-16,17	1	202605
3013	VIAT-RE	107,83	1	202605
4009	Subsidio TCS18-RE	-11,77	1	202605
4008	Subsidio TCS12-RE	-7,21	1	202605
4007	Subsidio TRA-RE	-289,68	1	202605
4006	Subsidio TTL-RE	-30,82	1	202605
4005	Subsidio TDF-RE	-54,58	1	202605
4004	Subsidio TRT-RE	-126,82	1	202605
4003	Subsidio TCS-RE	-63,26	1	202605
4002	Subsidio TLU-RE	-92,31	1	202605
4001	Subsidio TBL-RE	-436,66	1	202605
3009	TCS18-RE	78,44	1	202605
3008	TCS12-RE	48,08	1	202605
3007	TRA-RE	1931,21	1	202605
3006	TTL-RE	205,45	1	202605
3005	TDF-RE	363,88	1	202605
3004	TRT-RE	845,48	1	202605
3003	TCS-RE	421,73	1	202605
3002	TLU-RE	615,37	1	202605
3001	TBL-RE	2911,07	1	202605
Total		226800		